

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-025/2012.

FOLIO: 00001412

SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE,  
ZACATECAS.

RECORRENTE:

[REDACTED]

TERCERO INTERESADO: NO SE  
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:  
DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN

Zacatecas, Zacatecas, a nueve de abril del año dos mil doce.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-025/2012**, con número de folio 00001412, promovido por el **ciudadano** [REDACTED], ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.-** En fecha diez de febrero de dos mil doce, bajo la solicitud de folio número 00022912, el ciudadano solicitó al **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

"...el Plano Original donde se establece las áreas verdes y los cajones para estacionamiento del Fracc. Guadalupe Colonial, las actas de cabildo relacionadas al Fracc. Guadalupe Colonial, desde el trienio de la Lic. [REDACTED] hasta la fecha del día 10 de febrero del 2012, la Actas de Cabildo donde se encuentra el Convenio del terreno que fué objeto de la Construcción de la Lateral de la Calzada Revolución Mexicana, así mismo se pide quién AUTORIZÓ LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES A LOS PARTICULARES del Fracc. Guadalupe Colonial, así como del terreno de la Lateral de la Calzada Revolución y si fué cumplido en su totalidad dicho CONVENIO entre las partes que suscribieron, se pide también todas las FIRMAS DE LOS COLONOS QUE AUTORIZARON TANTO LAS ÁREAS VERDES, ASÍ COMO EL TERRENO DE LA LATERAL DE LA CALZ. REVOLUCIÓN MEXICANA SENTIDO GUADALUPE-ZACATECAS, Y QUE DIGAN LA AUTORIDAD SI ES EL CASO, EL PORQUÉ NO SE HA CUMPLIDO CON EL CONVENIO DE LA LATERAL Y PORQUÉ SE HA AUTORIZADO LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES A PARTICULARES SI ES EL CASO, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA MAYORÍA DE LOS HABITANTES DEL FRACC. GUADALUPE COLONIAL. En caso de que exista en el CONVENIO DEL TERRENO DE LA LATERAL compromiso por parte del Gobierno Estatal, cuál es la Dependencia Responsable al respecto si cumplió ó NO cumplió con lo establecido en dicho CONVENIO que diga cuál es el motivo por el cuál NO SE HA LLEVADO A CABO DICHO COMPROMISO." (sic)

**SEGUNDO.-** El día veinticuatro de febrero del año en curso, el **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

"... se adjuntan dos oficios que concluyen la respuesta, así mismo la copia del plano el cual se cita en la solicitud mide 100 cm x 50 cm por lo que estará a sus ordenes de forma física en Av. García Salinas No. 305-B, en el Depto. de Unidad de Acceso a la Información de esta Ayuntamiento." (sic)

**TERCERO.-** Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el Ciudadano promovió Recurso de Revisión vía infomex el ocho marzo de dos mil doce, mediante el cual manifiesta:

"Me inconformo porque no estoy de acuerdo con la información que recibo por parte de la unidad de enlace ya que el documento que me hace llegar dice

"2. Informa el Departamento de Actas y Acuerdos de Cabildo, que no se encontró acuerdo alguno relacionado con el fraccionamiento Guadalupe Colonial, así como el Convenio del terreno que fue objeto de la construcción de la Lateral de la Calzada Revolución Mexicana" dicha búsqueda se realizó en los archivos de la administración 1998-2001 hasta fecha se anexa copia del oficio".

1 ¿Quién autorizo las construcciones en las áreas verdes?  
2 ¿quiero saber si hubo una asamblea por parte de los vecinos para dicha autorización, mostrándose las firmas, y porque autorizo el gobierno municipal la construcción

"4 La sindicatura municipal relativo al convenio del terreno de la lateral de la calzada revolución mexicana, me informa que hizo una búsqueda en los archivos de la sindicatura municipal, no encontrándose ningún documento en referencia".  
me informo sobre este punto antes mencionado ya que debe de haber un documento relativo al convenio del terreno de la lateral, ya

*que se realizo esa obra en terrenos del fraccionamiento sin previo conocimiento de los vecinos" (sic)*

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite en fecha nueve de marzo del año dos mil doce el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN** ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** El día doce de marzo de dos mil doce, se notificó al recurrente vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 338/12, fechado el día doce de marzo del año en curso, se notificó vía oficio e INFOMEX la admisión del Recurso de Revisión al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio 570/12 de fecha veinte de marzo de dos mil doce el sujeto obligado desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día veintiuno de marzo del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción.

**NOVENO.-** En pleno de sesión ordinaria del día veintiocho de marzo del cursante, se autorizó la ampliación del plazo legal contemplado en el artículo 119 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para emitir resolución, por lo que estando el proceso acorde se dicta al tenor;

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.-** Dado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** Al hacer un estudio de las constancias que obran en el proceso, se tiene que el ciudadano al realizar su solicitud de información hacia el sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, pide:

- Plano original donde se establece las áreas verdes y los cajones de estacionamiento del fraccionamiento Guadalupe Colonial.
- Actas de cabildo que involucren a dicho fraccionamiento desde la gestión de la licenciada [REDACTED] hasta el diez de febrero de dos mil doce.
- Acta de cabildo donde se encuentre convenio del terreno en que se construyó la lateral de la cazada Revolución Mexicana y quién autorizó construcción de las áreas verdes y si fue cumplido dicho convenio.
- Firmas de todos los colonos que autorizaron las áreas verdes, terrenos de la lateral de la cazada Revolución Mexicana.
- Si es el caso, porque no se ha cumplido con el convenio de la lateral y porqué la autorización de la construcción de las áreas verdes a particulares si es el caso, sin el consentimiento de la mayoría de los habitantes del fraccionamiento Guadalupe Colonial.
- En caso de que exista convenio, cuál es la dependencia responsable, si se cumplió o no con el convenio y el motivo por el que no se ha llevado a cabo el mismo.

Al respecto al llegar dicha solicitud de información al Ayuntamiento de Guadalupe, éste responde que se adjuntan dos oficios que involucran su respuesta, así como el plano pedido en copia, mismo que se encuentra a disposición del ciudadano en forma física en dirección especificada, (av. García Salinas número trescientos cinco "B").

El ciudadano en el derecho que le asiste, presenta recurso de revisión alegando su inconformidad a la respuesta del sujeto obligado, puesto que: *"...el Departamento de Actas y Acuerdos de Cabildo, que no se encontró acuerdo alguno relacionado con el fraccionamiento Guadalupe Colonial, así como el Convenio del terreno que fue objeto de la construcción de la Lateral de la Calzada Revolución Mexicana", así como que "La sindicatura municipal relativo al convenio del terreno de la lateral de la calzada revolución mexicana, me informa que hizo una búsqueda en los archivos de la sindicatura municipal, no encontrándose ningún documento en referencia"* (sic). De igual manera, insiste el recurrente en las interrogantes de su solicitud para saber *¿quién autorizó las construcciones en las áreas verdes? y ¿si hubo una asamblea por parte de los vecinos para dicha autorización, mostrándose las firmas, y porque autorizó el gobierno municipal la construcción?*

En seguida, se hizo del conocimiento al sujeto obligado del trámite del recurso de revisión, por lo que en tiempo y forma emite contestación mediante oficio al medio de impugnación tramitado en su contra en vía de alegatos, expresando el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas a través del Presidente Municipal que hizo las gestiones pertinentes para recabar la información a la solicitud elaborada por [REDACTED], requiriendo al Secretario de Gobierno Municipal gestione la información quien a su vez adquirió lo siguiente:

*"...la síndico Municipal da Respuesta a Secretario General de Gobierno, manifestando lo siguiente: "Le informo que después de haber realizado la búsqueda en los archivos de la sindicatura Municipal no se encontró ningún documento en referencia a dicho asunto"."*



*"... Director de Obras y Servicios Públicos refiere a Secretario de Gobierno lo siguiente: "le envió a usted copia del plano autorizado del Fraccionamiento denominado Guadalupe Colonial.*

*Los planos originales autorizados se encuentran en los archivos de la COPROVI y en la Secretaria de Obras Públicas. Del convenio que no se ha cumplido, respecto a respetar las áreas verdes así como el terreno lateral a la Calzada de la Revolución Mexicana, me permito informarle que en esta Dirección, no obra en el archivo ninguna documentación referente al Convenio".*"

*"... jefe del Departamento de Actas y Acuerdos de Cabildo informa a Secretario de Gobierno Municipal lo siguiente: "...me permito informarle que realizando una minuciosa búsqueda en la base de datos, no se encontró acuerdo alguno relacionado al Fraccionamiento de Guadalupe Colonial, así como al Convenio del terreno que fue objeto de la construcción de las áreas verdes a los particulares del fraccionamiento mencionado así como del terreno de la lateral de la Calzada en mención, dicha búsqueda se realizó en los archivos que se tienen desde la administración 1998-2001 hasta la fecha".*"

Respuestas las anteriores que fueron reiteradas al momento de volver a indagar de parte del sujeto obligado para poder elaborar sus alegatos.

Al respecto, entonces se tiene que la solicitud de información que [REDACTED] hace al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, sobre el conocimiento en concreto de saber ¿quién autorizó el terreno para la construcción de la lateral de la calzada Revolución Mexicana en dirección Guadalupe-Zacatecas en las áreas verdes, si se hizo a través de algún convenio entre particulares o de alguna dependencia y por qué no se pidió autorización a los colonos del fraccionamiento?, el sujeto obligado se da a la tarea de indagar tales cuestiones e informar al ciudadano lo que corresponda obteniendo de las oficinas que posiblemente tengan dicha información, la negativa a las preguntas puesto que no obran documentos, acuerdos, convenios, ni actas de cabildo mediante las cuales se dependa la información solicitada por el ciudadano, únicamente se tiene de manera

física un plano de los terrenos del fraccionamiento Guadalupe Colonial, mismo que se pone a disposición del ciudadano para su consulta.

Así pues, se llega a la conclusión entonces que es evidente que aunque diga el sujeto obligado que no existe la información solicitada es probable que ésta se encuentre en el plano que refiere el Ayuntamiento; por tanto, nos encontramos en la hipótesis de la fracción III del artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y este Órgano Garante considera pertinente dadas las manifestaciones del servidor público le ofrezca al ciudadano la consulta física de los archivos del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo a lo establecido por el numeral 85 de la citada Ley, debiendo regularse de la siguiente manera: señalará la hora y fecha en que se dará cita el recurrente en dicha institución para llevar a cabo la consulta y nombrará a una persona de su cargo para que guíe al recurrente en la búsqueda de los archivos, así como para vigilar el resguardo de otros diversos documentos; igualmente se le hará saber al ciudadano de la responsabilidad que le recae sobre cualquier detrimento de alguno de los documentos que se encontraren o le sean proporcionados.

Lo anterior, en vigilancia de los principios de la máxima publicidad, simplicidad y rapidez que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en sus artículos 4°, 5° fracción XV, 7° y 69, exhortando al sujeto obligado el permiso a la consulta física de los archivos que requiera el ciudadano para obtener la información solicitada, quedando a salvo el derecho a la información pública que demandada el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XIV, XXII inciso d), 9, 69, 70, 71, 98 fracciones II y VII, 111 fracción III, 114, 123, 124, 130. Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 6 fracción I, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones VII, IX, XI y XII, 36 fracciones II, III, IV y 53; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión considera pertinente **MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado**, por actualizarse las hipótesis contenidas en los artículos 111 fracción III y 124 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular de Ayuntamiento de Guadalupe LIC. [REDACTED], un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que ponga a disposición del ciudadano la consulta física.

**CUARTO.-** Se le concede al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, un plazo de **SEIS (06) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA NOTIFICACIÓN DE LA CONSULTA FÍSICA AL CIUDADANO**; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

**TERCERO.-** Igualmente se le hace saber al Sujeto Obligado que tendrá a disposición del ciudadano la consulta física por un plazo de sesenta días naturales después de la notificación de la presente resolución, según lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.-** Notifíquese vía sistema infomex, estrados y correo electrónico de este Órgano Garante al recurrente, así como al ahora Sujeto Obligado mediante vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante la fe del licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES** Secretario Ejecutivo. Conste. -----  
-----Doy fe ----- (RÚBRICAS).